

**REF:** Modifica Resolución Exenta N° 489, de 13 de julio de 2018, que aprueba metodología para la determinación del Cargo Equivalente de Transmisión a que se refiere el artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, y fija demás disposiciones necesarias para la aplicación del referido artículo, modificada por Resoluciones Exentas N° 555, N° 627 y N° 651, todas del 2018, y fija texto refundido de la misma.

**SANTIAGO, 08 ENE. 2019**

**RESOLUCION EXENTA N° 07**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) y el artículo 12° del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente la "Ley";
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "Ley N° 20.936", en particular su artículo vigesimoquinto transitorio;
- d) Lo solicitado en el Oficio Ordinario N° 394 de la Comisión, de fecha 12 de julio de 2018;
- e) Lo informado en el Oficio Ordinario N° 14751 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 13 de julio de 2018;
- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 489 de la Comisión, de 13 de julio de 2018, que aprueba metodología para la determinación del Cargo Equivalente de Transmisión a que se refiere el artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, y fija demás disposiciones necesarias para la aplicación del referido artículo, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 555, de fecha 31 de julio de 2018, N° 627, de fecha 5 de septiembre de 2018, y N° 651, de fecha 26 de septiembre de 2018, en adelante e indistintamente "Resolución Exenta N° 489";

- g) El correo electrónico enviado por esta Comisión, con fecha 21 de diciembre de 2018, a los participantes del proceso de determinación del Cargo Equivalente de Transmisión;
- h) El correo electrónico remitido a esta Comisión por la empresa Aela Generación S.A., recibido con fecha 3 de enero de 2019;
- i) El correo electrónico enviado por esta Comisión, con fecha 3 de enero de 2019, a los participantes del proceso de determinación del Cargo Equivalente de Transmisión; Y,
- j) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, con fecha 20 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.936 que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del Sistema Eléctrico Nacional;
- 2) Que, el artículo vigesimoquinto transitorio de la ley citada en el considerando precedente, establece un régimen de transición para la recaudación, pago y remuneración de la transmisión nacional, en el período comprendido entre la entrada en vigencia de la Ley N° 20.936 y el 31 de diciembre del año 2034;
- 3) Que, en particular, el artículo vigesimoquinto transitorio letra E., numeral i., de la Ley N° 20.936, establece que las empresas generadoras, distribuidoras y clientes libres que tengan contratos de suministro vigentes al momento de la publicación de la Ley N° 20.936, podrán optar por efectuar una modificación a dichos contratos, que tenga por objeto descontar el monto por el uso del sistema de transmisión nacional incorporado en el precio del respectivo contrato de suministro, de manera tal de poder acceder a la rebaja del pago de la transmisión asociada al volumen de energía contratada;
- 4) Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra E., numeral i., de la Ley N° 20.936, establece que para efectos de la aplicación del mecanismo recién señalado, la Comisión deberá determinar un cargo equivalente por transmisión, de manera independiente para cada contrato de suministro, respecto del cual este hubiese sido solicitado;
- 5) Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra E., numeral i., de la Ley N° 20.936, establece que la metodología para determinar dicho cargo deberá estar

contenida en una resolución exenta que la Comisión dicte para tal efecto;

- 6) Que, en este contexto, mediante Resolución Exenta N° 489, individualizada en el literal f) de vistos, esta Comisión aprobó la metodología para la determinación del Cargo Equivalente de Transmisión a que se refiere el artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936. Posteriormente, dicha resolución fue modificada por las Resoluciones Exentas N° 555, de fecha 31 de julio de 2018, N° 627, de fecha 5 de septiembre de 2018 y N° 651, de fecha 26 de septiembre de 2018;
- 7) Que, mediante correo individualizado en el literal g) de vistos, esta Comisión comunicó a los participantes del proceso de determinación del Cargo Equivalente de Transmisión, en adelante e indistintamente "CET", el valor del CET Definitivo, otorgando plazo hasta el día lunes 7 de enero de 2019 para el envío de nuevos acuerdos bilaterales por parte de las empresas;
- 8) Que, a través de correo individualizado en el literal h) de vistos, la empresa Aela Generación S.A. solicitó a esta Comisión la prórroga del plazo a que se refiere el numeral 7) anterior, la que fue concedida y comunicada a todos los participantes del proceso de determinación de CET mediante correo individualizado en el literal i) de vistos;
- 9) Que, atendido lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Comisión ha estimado pertinente modificar los plazos asociados al proceso de determinación del CET, con el objeto de otorgar un plazo suficiente para la presentación de las modificaciones contractuales asociadas a dicho proceso por parte de las empresas, y, adicionalmente, fijar el texto refundido de la Resolución Exenta N° 489 individualizada en el literal f) de vistos, incorporando las modificaciones introducidas por Resoluciones Exentas N° 555, N° 627, y N° 651, todas de 2018, y la presente resolución, de manera de unificar los instrumentos que regulan el referido procedimiento.

#### **RESUELVO:**

**Artículo Primero:** Modifícase la Resolución Exenta N° 489 de la Comisión, de 13 de julio de 2018, que aprueba metodología para la determinación del Cargo Equivalente de Transmisión a que se refiere el artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, y fija demás disposiciones necesarias para la aplicación del referido artículo, modificada por las Resoluciones Exentas N° 555, de fecha 31 de julio de 2018, N° 627, de fecha 5 de septiembre de 2018, y N° 651, de fecha 26 de septiembre de 2018, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase en el inciso primero de su artículo 5°, anterior artículo 21°, el guarismo "18°" por "1°".

2. Incorpórase en el artículo 6º, anterior artículo 22º, el siguiente inciso segundo, nuevo: "A más tardar, el día 28 de enero de 2019, la Comisión comunicará a las correspondientes partes del contrato, el valor del CET Final".
3. Reemplázase en el inciso primero de su artículo 7º, anterior artículo 23º, la fecha "11 de enero de 2019" por "25 de febrero de 2019".
4. Reemplázase en el inciso primero de su artículo 7º, anterior artículo 23º, la expresión "CET Definitivo" por "CET Final".
5. Reemplázase en el inciso segundo de su artículo 7º, anterior artículo 23º, la fecha "1 de febrero de 2019" por "29 de marzo de 2019".
6. Reemplázase en el inciso primero de su artículo 8º, anterior artículo 24º, la fecha "11 de enero de 2019" por "25 de febrero de 2019".
7. Reemplázase en el inciso primero de su artículo 8º, anterior artículo 24º, la expresión "CET Definitivo" por "CET Final".
8. Reemplázase en el inciso penúltimo y final de su artículo 8º, anterior artículo 24º, el guarismo "23º" por "7º".
9. Reemplázase en el artículo 9º, anterior artículo 25º, entre las expresiones "viernes" y "al correo electrónico", el término "y" por "y/o".

**Artículo segundo:** Fíjase el texto refundido de la Resolución Exenta N° 489 de la Comisión, de 13 de julio de 2018, que aprueba metodología para la determinación del Cargo Equivalente de Transmisión a que se refiere el artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, y fija demás disposiciones necesarias para la aplicación del referido artículo, modificada por las Resoluciones Exentas N° 555, de fecha 31 de julio de 2018, N° 627, de fecha 5 de septiembre de 2018, y N° 651, de fecha 26 de septiembre de 2018, cuyo texto íntegro se indica a continuación:

**Artículo 1º.** El Cargo Equivalente por Transmisión, en adelante e indistintamente "CET", será determinado por la Comisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 y, en conformidad a las normas contenidas en la presente resolución.

**Artículo 2º.** El CET será determinado de manera independiente para cada contrato. Para estos efectos, las empresas generadoras, distribuidoras y clientes libres que tengan contratos de suministro vigentes al momento de la publicación de la Ley N° 20.936, podrán optar por efectuar una modificación a dichos contratos de suministro, descontando el CET en el precio de la energía contenido en los mismos, de manera tal de poder acceder a la rebaja del pago de la transmisión nacional asociada al volumen de energía contratada.

Para el ejercicio de la facultad señalada en el inciso precedente, cualquiera de las empresas que sea parte de los referidos contratos, de forma unilateral o conjuntamente con la otra parte, deberá presentar a la Comisión, hasta el 20 julio de 2018, una solicitud para acogerse al mecanismo de rebaja del pago de peaje de inyecciones contemplado en el literal E. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936.

La referida solicitud deberá contener lo siguiente:

- a) Identificación del o los solicitantes.

- b) Identificación de las partes del contrato.
- c) Correo electrónico de contacto de las partes del contrato.
- d) Identificación del contrato, con indicación de su fecha de suscripción, modificaciones, si las hubiere, y volumen de energía contratado.
- e) Copia simple del respectivo contrato de suministro.

**Artículo 3°.** A más tardar el día 31 de agosto de 2018, la Comisión publicará en su sitio web un listado que contenga la identificación de los contratos respecto de los cuales se han presentado las solicitudes a que se refiere el artículo anterior y que hayan dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el mismo. Adicionalmente, la Comisión comunicará, vía correo electrónico, a las partes comparecientes de los contratos individualizados en el señalado listado, respecto de la recepción conforme de la solicitud para acogerse al mecanismo de rebaja del pago de peaje de inyecciones.

**Artículo 4°.** Hasta el día 5 de octubre de 2018, los respectivos solicitantes deberán presentar una Propuesta de Cargo Equivalente de Transmisión, indicando los antecedentes, supuestos, bases de datos y fórmula empleada para su cálculo. Dicha propuesta deberá indicar el monto del descuento del precio total de la energía establecida en el respectivo contrato.

**Artículo 5°.** A más tardar el día 26 de octubre de 2018, la Comisión comunicará, vía correo electrónico, a las correspondientes partes de cada contrato respecto del cual se haya presentado una solicitud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución, el valor del CET Preliminar asociado a cada contrato de suministro, incluyendo en dicha comunicación los antecedentes empleados para su cálculo.

Para estos efectos, la Comisión podrá considerar, entre otras variables, la información contenida en los respectivos contratos de suministro, los peajes de inyección determinados por el Coordinador correspondientes al año 2018, los volúmenes de energía contratada, y las características y ubicación de las centrales de generación.

Las partes de los contratos asociados al CET Preliminar informado, podrán formular observaciones a dicho valor hasta el día 23 de noviembre de 2018. Para tales efectos, las empresas deberán acompañar todos los antecedentes y fundamentos que sustenten sus observaciones.

**Artículo 6°.** Las observaciones al CET Preliminar formuladas por las empresas serán analizadas por la Comisión, la que comunicará a las correspondientes partes del contrato, a más tardar el día 21 de diciembre de 2018 y vía correo electrónico, el valor del CET Definitivo.

A más tardar, el día 28 de enero de 2019, la Comisión comunicará a las correspondientes partes del contrato, el valor del CET Final.

**Artículo 7°.** En el caso de contratos correspondientes a clientes libres, las partes que opten por sujetarse al mecanismo dispuesto en el literal E. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, deberán remitir a la Comisión, antes del 25 de febrero de 2019, copia autorizada ante Notario de la modificación del contrato de suministro suscrita por ambas partes, en donde se materialice el descuento por un valor equivalente al CET Final determinado por la Comisión en el precio total de la energía establecida en el referido contrato. Dicha modificación de contrato deberá regir a partir del 1 de enero de 2019. La Comisión revisará la propuesta de modificación del contrato enviada y la aprobará, en su caso, mediante resolución exenta.

A más tardar el día 29 de marzo de 2019, la Comisión publicará un listado que identifique los contratos correspondientes a clientes libres respecto de los cuales se ha dado cumplimiento a las condiciones señaladas en el inciso anterior.

**Artículo 8°.** En el caso de contratos destinados al abastecimiento de clientes sometidos a regulación de precios suscritos con concesionarias de distribución, cuyas respectivas partes opten por sujetarse al mecanismo dispuesto en el literal E del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley 20.936, las partes deberán remitir a la Comisión, antes del 25 de febrero de 2019, una propuesta de modificación de contrato de suministro suscrita por los representantes legales de ambas partes, donde conste que el precio total de energía se reduce en un monto equivalente al CET Final determinado por la Comisión para el referido contrato, lo cual deberá regir a partir del 1 de enero de 2019. La Comisión revisará la propuesta de modificación del contrato enviada y la aprobará, en su caso, mediante resolución exenta.

La modificación del contrato de suministro deberá ser suscrita por escritura pública dentro de los 20 días siguientes a la comunicación de la resolución exenta de la Comisión a que se refiere el inciso anterior, y deberá ser copia fiel de la modificación de contrato aprobada por la Comisión. Una copia autorizada de la escritura pública en la que consta la modificación del contrato de suministro deberá ser enviada a la Comisión y la Superintendencia en un plazo de 10 días contados desde el otorgamiento de la escritura pública.

Dentro del plazo de 10 días siguientes a la recepción de la copia de la modificación del contrato de suministro, la Comisión actualizará el listado público a que se refiere el inciso segundo del artículo 7°, aquellos contratos destinados al abastecimiento de clientes regulados que han dado cumplimiento a las condiciones señaladas en el inciso anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión incluirá en el listado público a que se refiere el inciso segundo del artículo 7°, sujeto a posterior ratificación, aquellos contratos destinados al abastecimiento de clientes regulados que hayan sido aprobados mediante la resolución exenta a que se refiere el inciso primero del presente artículo.

**Artículo 9°.** Las comunicaciones y antecedentes que deban ser enviados a la Comisión para efectos de la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, deberán ser remitidos a la Oficina de Partes, ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio Santiago Downtown, Torre 4, Piso 13°, Santiago, siendo su horario de funcionamiento de 09:00 a 13:00 hrs. y de 15:00 a 17:00 hrs. de lunes a jueves y de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 16:00 hrs. los días viernes, y/o al correo electrónico [25transitorio@cne.cl](mailto:25transitorio@cne.cl).

**Artículo Tercero:** Notifíquese la presente resolución al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, para que, dentro del siguiente día hábil a su recepción, comunique a los Coordinados del Sistema Eléctrico Nacional.

**Artículo Cuarto:** Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

**Anótese y publíquese**

  
  
**JOSÉ VENEGAS MALUENDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

  
  
CZR/PM/FCP/JTC/IGV/gay

**DISTRIBUCIÓN:**

- Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional
- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449  
Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13. Santiago, Chile  
Tel: (2) 2797 2600  
[www.cne.cl](http://www.cne.cl)